

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.":





Quito, D.M., 31 de enero de 2024

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: "La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado";

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: "La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica";

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: "Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las





Quito, D.M., 31 de enero de 2024

observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.";

Que, el artículo 15 de la citada Resolución indica: "...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...";

Que, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: "Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.";

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: "El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..."

Que, en el artículo 27 del Instructivo citado, indica que: "El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.";

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de Abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: "...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años." . "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.".

Que, mediante Resolución ibídem, en su Artículo 2 indica: "Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución."

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: "LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO", emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de





Quito, D.M., 31 de enero de 2024

2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por "Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal";

Que, mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a Mgst. Elizabeth Nuñez Figueroa;

Que, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2023-13254-E de fecha 27 de octubre de 2023, la Ing. Raquel Evelina Lucón Rivas, en su calidad de Representante Legal de Ecugenius S.A., con RUC No. 0992853417001; y, correo electrónico coorcontinua@ecugeniussa.com, ventas.ecugenius@gmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Administración y legislación	Administración General	Gestión administrativa del servicio farmacéutico	Presencial	1/4	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Inteligencia emocional en el medio laboral	Presencial	n4	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Asistencia administrativa, contable y tributaria	Presencial	yn.	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Desarrollo de habilidades y técnicas Help Desk Nivel 2 y 3	Presencial	uх	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	Herramientas	Presencial	13.7	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores	Formación de formadores	Presencial	h4	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Normas eléctricas para instalaciones residenciales	Presencial	1/4	Jóvenes y Adultos
Comunicación y artes gráficas	Gráfica	Producción básica de objetos visuales mediante diseño gráfico	Presencial	96	Jóvenes y Adultos







Instructores por capacitación continua:





Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Administración General	0920864808	Raquel Evelina Lucón Rivas
Administración y legislación	Administración General	0920864816	Carmen Beatriz Lucón Rivas
		0920864816	Carmen Beatriz Lucón Rivas
Tecnologías de la información y comunicación		0920864816	Carmen Beatriz Lucón Rivas
Tecnologías de la información y comunicación		0920864816	Carmen Beatriz Lucón Rivas
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	0951338250	Carlos Julio Vilela Cevallos
lAdministración y legislación	Gestión del Talento Humano	0922054085	Ornella Débora Trujillo Correa
lAdministración y legislación	Gestión del Talento Humano	0957308869	Geovanna Paola Carrera Zambrano
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	0923998637	Sidney Artemio Galarza Murillo
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	0923998637	Sidney Artemio Galarza Murillo
Comunicación y artes gráficas	Gráfica	0925067803	José Eduardo Alava Garcés
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	0918660622	Pablo Augusto Quijije Mejía

Instalaciones:





Quito, D.M., 31 de enero de 2024

No.	Provincia	Dirección	Tipo de Instalación	Laboratorio	Estado de la Infraestructura	Area en M2	Docs de respaldo para uso de Infraestructura
1	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Aula	Aula 01	Se mantiene	29	contratos
2	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Aula	Aula 02	Se mantiene	29	contratos
3	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Aula	Aula 03	Se modifica	45.58	contratos
4	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Laboratorio	Laboratorio 01	Se modifica	29,20	contratos
5	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Laboratorio	Laboratorio 02	Se modifica	42.11	contratos
6	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Laboratorio	Laboratorio 03	Se modifica	31.44	contratos

Que, mediante oficio Nro. MDT-DCR-2023-0826-O de fecha 20 de noviembre de 2023 la Dirección de Calificación y Reconocimiento emitió la Notificación de Subsanación de la Calificación solicitada a Ecugenius S.A.;

Que, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2023-15046-E de fecha 04 de diciembre de 2023, Ecugenius S.A., con RUC No. 0992853417001; y, correo electrónico ventas.ecugenius@gmail.com, presentó la subsanación de su proceso de ampliación para su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua.

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación a la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCR-2024-AMP-MOD-CAL-0018 de fecha 11 de enero de 2024, entre otras cosas, se concluye que:Ecugenius obtuvo una calificación de 99,40 puntos, por lo tanto "... CUMPLE con todos los criterios y sub criterios necesarios para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Calificado"; y, se recomienda que: "...Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, proceda con expedición de la respectiva Resolución de Ampliación a la Calificación como Operador de Capacitación Calificado a Ecugenius S.A. ...";

el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Certificación; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante





Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0069-M de fecha 18 de enero de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR y MODIFICAR la calificación como operador de capacitación a Ecugenius S.A., con RUC 0992853417001.

Artículo 2.- REGISTRAR ocho (8) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Administración y legislación	Administración General	Gestión administrativa	Presencial	24	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Inteligencia emocional en el medio laboral	Presencial		Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Asistencia administrativa, contable y tributaria	Presencial	un.	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Desarrollo de habilidades y técnicas Help Desk Nivel 2 y 3	Presencial	ZLX	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	Herramientas informáticas para gestión administrativa	Presencial	137	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores	Formación de formadores	Presencial	D/L	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Normas eléctricas para instalaciones residenciales	Presencial	1/4	Jóvenes y Adultos
Comunicación y artes gráficas	Gráfica	Producción básica de objetos visuales mediante diseño gráfico	Presencial	yn.	Jóvenes y Adultos







Registro de Instructores por capacitación continua:





Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Administración General	0920864808	Raquel Evelina Lucón Rivas
Administración y legislación	Administración General	0920864816	Carmen Beatriz Lucón Rivas
JI		0920864816	Carmen Beatriz Lucón Rivas
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	0920864816	Carmen Beatriz Lucón Rivas
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	0920864816	Carmen Beatriz Lucón Rivas
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	0951338250	Carlos Julio Vilela Cevallos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	0922054085	Ornella Débora Trujillo Correa
Administración y legislación	Humano	0957308869	Geovanna Paola Carrera Zambrano
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	0923998637	Sidney Artemio Galarza Murillo
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	0923998637	Sidney Artemio Galarza Murillo
Comunicación y artes gráficas	Gráfica	0925067803	José Eduardo Alava Garcés
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	0918660622	Pablo Augusto Quijije Mejía





Instalaciones:

No.	Provincia	Dirección	Tipo de Instalación	Laboratorio	Estado de la Infraestructura	Area en M2	Docs de respaldo para uso de Infraestructura
1	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Aula	Aula 01	Se mantiene	29	contratos
2	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Aula	Aula 02	Se mantiene	29	contratos
3	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Aula	Aula 03	Se modifica	45.58	contratos
4	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Laboratorio	Laboratorio 01	Se modifica	29,20	contratos
5	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Laboratorio	Laboratorio 02	Se modifica	42.11	contratos
6	Guayas	Tungurahua 504 y 9 de Octubre	Laboratorio	Laboratorio 03	Se modifica	31.44	contratos

Artículo 4.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Ecugenius S.A., con RUC 0992853417001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.





Quito, D.M., 31 de enero de 2024

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 7.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento , la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación y Reconocimiento del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -





Quito, D.M., 31 de enero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2023-15046-E

Anexos:

- 2023-15046-e.pdf

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero

Marcelo Galo Martínez Guachamín

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero

Manuel Alejandro Coronel González

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora

Azucena de Fátima León Ramírez

Secretaria

mm/lf/al

